

maior en virtut d' nombram. per este Ayuntamiento
nuestro y otros Concejales de qual ordinario por
enique se vea lo que sea contrario a lo de la Real Cedula
la. por que el era el unico Concejale maior Con-
facultad de nombrar ^{ante} en. y la mitad de los de
quales ordinarios los quales manda se re-
sistan apena si fueren nuevos, que no ex-
ta levan ala necesidad de recordar lo que ex-
samte se prevenia en la Real Cedula, y con respecto
acto de hipotecacion se havió favoram. el
quales sin hurto, ni ejercicio. las Baras y
Bart. Carrasal y enique se vea, en su nom-
bram. por lo que exponia del Targado de
siviere por sus facultades, y prerrogativas
en el lugar que merecen en a resp. alda mente
de S. M. bien dando por si las providencias
convenienter, o bien por el Ayuntamiento. aqui
sele dexaria haver presente su escrito por el
contrario, con copia de la Real Cedula que reservaba
hacia de los remedios correspondientes, en el
Supremo Consejo de la Camara, como se dimo
se tubo por presentada por el S. M. maior
de esta villa en providencia el mismo dia
veinte, y nueve de Mayo, mandando para el
escrito del Ayuntamiento para que a vista
del, acuerde lo conveniente arres de lo que
se exponia por dicho D. Francisco Ramon
Vidal, lo unto do esto resulta dicho escrito
y providencia que se haba por mi el C. M.
deberdo adverbam como se contiene
que soy fee. Ten in licencia de ello, havier-
do tratado, y conferenciado en el ayuntamiento
comun de liberacion acordaron nombrar
por comissarios al. Juan Pavier Ramon
inclina Alferu m. perpetuo de este Ayuntamiento